

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 10 de febrero del 2022.

Paso a Despacho el presente proceso, informando que la curadora designada no acepto el cargo para el cual fue nombrada. Favor proveer.

Auto No.271

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	271
RADICACION	76001-3110-004-2019-00530-00
PROCESO	PPP
DEMANDANTE	ICBF (Averlan Pillimue Mosquera)
DEMANDADO	CARLOS ANDRES PILLIMUE VILLA
ASUNTO	RELEVO DE CURADOR.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se reelevará del cargo de curador a la doctora CLARA ISABEL TENORIO REYES y se designará nuevo Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá la actuación pertinente (C. G.P. arts. 48, 108 y 293).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RELEVAR** a la doctora CLARA ISABEL TENORIO REYES del cargo de Curadora Ad litem designada precedentemente, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **DESIGNAR** al Doctor RUDECINDO BAUTISTA HUERGO quien recibe notificaciones en la CRA 4 No.14-50 Oficina 806 Edificio Atlantis, Celular 317-440-9265 y correo electrónico r.bahuer.acj@gmail.com como **CURADOR AD-LITEM** para que actúe en representación de CARLOS ANDRES PILLIMUE VILLA.

TERCERO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: **LIBRAR** por Secretaría los telegramas a la dirección que figure en la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ebe0174efa343d701f01636ed964fc803111e6472c81b95a9482d8717a5c64a

Documento generado en 10/02/2022 10:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>